



INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al despacho, con las contestación de la demanda y contestación al llamamiento en efectuadas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en la que se interponen excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, escrito que fueron remitidos de manera simultánea a la parte actora. Así mismo doy cuenta con la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado judicial de la demanda Cooperativa de Transporte Supertaxis del Sur Ltda. Para proveer.

Ipiales, diciembre 14 de 2023

KELLY NIYERETH BENAVIDES PRIETO

Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 2023-00012-00
Demandante: GLADIS MAGALI ALVAREZ TULCAN en
representación de la menor J.A.M.A
Demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL
SUR y OTROS

1. Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se verifica que la demandada S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., con mediación de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, además de excepciones de mérito frente al llamamiento en garantía, impetrado por Supertaxis del Sur Ltda.

Así, se observa que la contestación a la demanda presentada resulta extemporánea teniendo en cuenta que su notificación electrónica fue remitida el 10 de mayo de 2023, y esta guardó silencio.

Sin embargo de ello, si resulta tempestiva la contestación al llamamiento en garantía, en el que ha propuesto excepciones de mérito, de las cuales no habrá lugar a correr traslado, en virtud del envío simultaneo a las partes, por lo que así se declarará



2. De otra parte, la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur, solicita se acumule al presente asunto, los procesos verbales de responsabilidad civil extracontractual Nos. 52356310300220220010500 y 52356400300120230006200 los cuales cursan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito y Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiiales respectivamente, asunto de los cuales refiere identidad de demandados, en los cuales advierte ya se ha integrado el contradictorio.

Para efectos de tramitar la solicitud, el petente remitió anexo, sendas certificaciones del estado de los procesos, en las que se avizora lo siguiente:

Para el proceso No. 52356310300220220010500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiiales se señaló:

“El estado actual del proceso, corresponde a que mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, proferida en audiencia, el Juzgado decretó la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y a la vez la suspensión del proceso a partir del 15 de diciembre de 2023 hasta el día 14 de marzo de marzo de 2023, por solicitud de las parte intervinientes.”

Por su parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiiales certificó respecto del proceso No. 52356400300120230006200, lo siguiente:

“El asunto se encuentra vigente, se han surtido las notificaciones de todos los sujetos procesales y actualmente se encuentra en término de contestación de los demandas Luis Felipe Ipiál Pinchao y Gerardo Saul Benavides Hualpa”

Lo anterior, aparejado a las disposiciones contenidas en el artículo 148 del C.G.P., se tiene que, en efecto cumple la solicitud con uno de los condicionamientos para que se de la acumulación, esto es, cuando el demandado es el mismo y las excepciones de mérito se fundamentan sobre los mismos hechos (literal c)).

Empero, se avizora que la acumulación del proceso verbal de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiiales, no es procedente, en tanto, esta solo procede antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, lo que claramente ya ocurrió en



dicho asunto, de conformidad a la certificación que en antecedencia se extrajo (numeral 3º).

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestado por parte de la SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el llamamiento en garantía efectuado por la Cooperativa de Transporte Supertaxis del Sur Ltda, sin lugar a correr traslado de las excepciones de mérito, en razón al envió concomitante efectuado a la llamante.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato que les fue conferido.

TERCERO: SIN LUGAR a considerar la contestación de la demanda por parte de S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. por ser extemporánea, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR la acumulación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 52356400300120230006200 de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiates, al presente asunto, por encontrarse ajustado a las disposiciones contenidas en el literal c) del numeral 1º del artículo 148 del C.G.P. Oficiése a la Judicatura en cita, para que proceda de conformidad, remitiendo el expediente digital, con observancia de las reglas de organización y gestión documental exigidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar la acumulación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 52356310300220220010500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiates, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MORAN
JUEZ